

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DISTINTIVO

Artículo 1. - El Partido Renovador Institucional Acción Nacional es una asociación de ciudadanos ecuatorianos, que, en ejercicio de sus derechos cívicos, se organizan para intervenir en la vida pública del Ecuador, participando en las elecciones nacionales y seccionales y buscando instituir un sistema social justo, dentro de un Estado democrático, pluralista, participativo, humanista y solidario. Actúan inspirados y fortalecidos por su fe en Dios, toman como fin combatir la miseria, la ignorancia, la pobreza espiritual, el odio, y lograr la transformación del hombre en un ser creyente y practicante del amor, la unión y la superación.

Artículo 2. - Son objetivos del Partido Renovador Institucional Acción Nacional:

1. Impulsar la organización del pueblo ecuatoriano para lograr el reconocimiento pleno de la dignidad de la persona humana y el respeto a los derechos de los ecuatorianos en la sociedad.
2. Propiciar un Estado integrado, participativo y equitativo.
3. Lograr que el bien común constituya objetivo primordial al que deberán subordinarse las actividades de la sociedad y las del Estado, a fin de proporcionar una vida digna y justa para todos los ecuatorianos.
4. Resaltar que la Patria está por encima de intereses individuales o de grupos o sectores de la sociedad ecuatoriana.
5. Propugnar la democracia, como forma de gobierno y como sistema, que permite la convivencia de los ecuatorianos, con reconocimiento del valor que tienen en ella los trabajadores, campesinos, nacionalidades, etnias, culturas y sectores sociales y empresariales, para establecer condiciones que posibiliten el desarrollo de nuestra nación y sus habitantes.
6. Reconocer el valor de nuestra historia y su constante acción por reivindicaciones de grupos sociales, principalmente marginados, por crecer y desarrollarse.
7. Recuperar los valores morales, sociales y cívicos del pueblo ecuatoriano, respetando su dignidad y su diversidad etnocultural.
8. Garantizar los derechos sociales, políticos y culturales del pueblo ecuatoriano.
9. Fortalecer la unidad nacional y las capacidades de los ciudadanos para la defensa de la soberanía nacional
10. Rechazar toda forma de explotación y discriminación social y nacional, tanto a lo interno del país como en el ámbito latinoamericano y mundial.

Propiciar un ambiente de paz, donde las potencialidades humanas de los ecuatorianos y ecuatorianas les permita progresar, para disfrutar los recursos de nuestro país con su rica y diversa geografía.

Artículo 3.- El Partido Renovador Institucional Acción Nacional. para su organización establece los siguientes principios:

- El supremo interés nacional está por encima de intereses individuales, de grupos o sectores de la sociedad ecuatoriana.
- La centralización democrática.

- La responsabilidad frente a los organismos de control por parte de sus directivos a todos sus niveles.
- La responsabilidad individual de sus miembros en el cumplimiento de sus tareas dentro del partido y sus organismos.

La integridad como ejemplo de amor a la Patria y de solidaridad con los sectores más necesitados del país

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Partido Renovador Institucional Acción Nacional podrá aceptar en apoyo a sus programas y candidatos a agrupaciones y sectores sociales cuyas finalidades sean compatibles

Artículo 5.- El domicilio del Partido Renovador Institucional Acción Nacional será la ciudad de Guayaquil, pero sus centrales y comités tendrán sus domicilios en el lugar de constitución.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Artículo 6. - Son miembros del Partido Renovador Institucional Acción Nacional quienes hubieren firmado el acta constitutiva y quienes se afilien. El partido tendrá afiliados y simpatizantes.

Artículo 7. - Son miembros activos los afiliados que viviendo en el Ecuador o en el extranjero, solicitan su ingreso por escrito, llenan la ficha de afiliación y han sido aceptados por un organismo de base provincial o la Directiva Nacional. Los afiliados activos tienen el derecho de intervenir en las decisiones del partido y a ser propuestos a cargos de elección popular.

Quienes hayan sido dirigentes o han tenido representación en otros partidos, serán aceptados con la ratificación de la Directiva Nacional.

Artículo 8. - Son obligaciones de los afiliados:

- a. Cumplir con los estatutos del partido y colaborar a la consecución de sus objetivos.
- b. Tener un modo honesto de vida.
- c. Participar activamente en un comité de base u organización gremial equivalente.
- d. Contribuir, de acuerdo a sus posibilidades, al financiamiento de las actividades del partido.
- e. Asistir a las reuniones de su organismo o comité de base y a todas las reuniones convocadas por el partido.
- f. Participar con voz y voto en las asambleas nacionales y provinciales cuando fueren elegidos miembros de la misma o convocados legalmente.
- g. Elegir y ser elegidos para los organismos de responsabilidad, de conformidad con estos estatutos y reglamentos.

Artículo 9. - Son simpatizantes del partido los ecuatorianos que viviendo en el Ecuador o en el extranjero, contribuyen con su opinión, voto o propaganda, al cumplimiento a los objetivos del partido.

Artículo 10. - Los afiliados no obstante pertenecer a un comité de base, podrán organizarse en grupos homogéneos en razón de su profesión, oficio o edad o similar

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- El partido se organiza políticamente en todo el territorio Ecuatoriano, pudiendo tener centrales y comités en países extranjeros, donde resuelvan organizarse por lo menos, diez ciudadanos ecuatorianos para pertenecer a él.

Artículo 12.- La Estructura orgánica del **Partido Renovador Institucional Acción Nacional** es la siguiente:

- a. Convención Nacional
- b. Asamblea Extraordinaria
- c. Directiva Nacional
- d. Director Nacional
- e. Directiva Provincial
- f. Directiva Cantonal
- g. Centrales y Comités de base

CAPITULO IV DEL DIRECTOR NACIONAL

Artículo 13. - El Director Nacional del **Partido Renovador Institucional Acción Nacional** lo será también de la Directiva Nacional, de la Asamblea Nacional Extraordinaria y será elegido por la Convención Nacional, para un periodo de dos años, con las siguientes atribuciones:

- a. Representar al **Partido Renovador Institucional Acción Nacional** políticamente, así como legal, judicial y extrajudicialmente. Es el vocero autorizado del Partido
- b. Ser miembro de las comisiones que nombre la Convención Nacional o la Directiva Nacional.
- c. Mantener las debidas relaciones con las Directivas Provinciales, centrales y comités, coordinando su trabajo e impulsando su correcta orientación, conforme a los principios estatutarios y programas del Partido.
- d. Mantener y fomentar las relaciones con los poderes estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los del **Partido Renovador Institucional Acción Nacional**.
- e. Proponer a la Convención Nacional los reglamentos del Partido.
- f. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas del **Partido Renovador Institucional Acción Nacional**, concordantes con los aprobados por la Convención y las instrucciones del líder máximo y la Directiva Nacional.
- g. Inscribir en el Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Provinciales las listas de candidatos del **Partido Renovador Institucional Acción Nacional** en las elecciones nacionales y seccionales.
- h. Promover el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y simpatizantes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública del Ecuador.

- i. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios y funcionarios administrativos y empleados.
- j. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, el Director Nacional, bajo su más estricta responsabilidad, tomará las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Directiva Nacional en la primera oportunidad.
- k. En general, corresponde al Director Nacional gestionar el **Partido Renovador Institucional Acción Nacional** y cuidar de que se apegue a sus objetivos fundamentales y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública del país se implanten los principios que el **Partido Renovador Institucional Acción Nacional** ha hecho suyos.

Artículo 14. - El Director Nacional durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Y después, en forma alternativa. Seguirá en su cargo hasta que se posesione quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal que no exceda de seis meses, el Director Nacional será sustituido por el Primer Subdirector y a falta de este por el Segundo Subdirector y por el Secretario General, en su orden.

En caso de falta absoluta del Director Nacional, el Subdirector encargado convocará en un plazo no mayor de treinta días a la Directiva Nacional, que elegirá Director Provisional, para terminar el período del anterior.

CAPITULO V DE LA CONVENCIÓN Y OTROS ORGANISMOS DEL PARTIDO

Artículo 15. - La Convención Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional se reunirá una vez al año, en el lugar que determine la convocatoria y que haya sido resuelta por la propia Convención. A falta de esta resolución o de la convocatoria, podrá ser convocada por el Director Nacional.

También, la Convención Nacional será convocada por el Director Nacional o por pedido del 75 % de los miembros de la directiva nacional, en casos extraordinarios.

Artículo 16. - La convocatoria de la Convención Nacional deberá hacerse obligatoriamente, en forma pública, por lo menos en dos diarios de la mayor circulación nacional y con 30 días de anticipación a la fecha de reunión.

Artículo 17 - Son funciones de la Convención Nacional:

- a. Conocer el informe de la Directiva Nacional, presentado por el Director Nacional.
- b. Designar los candidatos del Partido Renovador Institucional Acción Nacional a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República.
- c. Fijar el programa de acción y la Plataforma Electoral.
- d. Tratar asuntos transcendentales para la vida del Partido Renovador Institucional Acción Nacional.
- e. Elegir al Director Nacional y la Directiva Nacional; y,
- f. Reformar el presente estatuto, dictar los reglamentos y revisar el programa político del partido.

Artículo 18. - La Convención Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional estará integrada por:

- a. El Director Nacional, que la presidirá.
- b. Los miembros de la Directiva Nacional.
- c. Cinco delegados por cada Directiva Provincial reconocida y comunicados sus nombres por escrito al Director Nacional.

Artículo 19. - El Presidente de la Convención Nacional será el Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional y, en su falta, la asamblea lo reemplazará con un Vicepresidente, mientras dure su ausencia.

Artículo 20.- Durante la Sesión Inaugural, la Convención designará a dos Vicepresidentes. Como Secretario de la Convención Nacional actuará el Secretario de la Directiva Nacional. En caso de su falta, la Convención designará mediante votación de entre sus integrantes a quien lo reemplace transitoriamente.

Artículo 21. - Las sesiones de la Convención Nacional serán públicas, pero podrán ser reservadas a pedido del Presidente o de dos delegaciones de las Directivas Provinciales, que asistan a la Convención. Las sesiones reservadas tratarán asuntos de interés del partido o asuntos de interés nacional que requieran este tratamiento o reserva.

Artículo 22. - Para que se instale la Convención se requiere la asistencia de por lo menos la mitad de delegaciones provinciales.

Artículo 23. - El quórum será la mitad más uno del número de delegaciones debidamente acreditadas. Para este efecto, las Directiva Nacional se considera como una delegación. Para el quórum, cada delegación será un voto.

En caso de empate, el voto del Director de la Convención Nacional tendrá el carácter dirimente. En caso de votaciones personales los votos podrán ser por escrito y secretos, salvo en los casos en que los estatutos y reglamentos determinen lo contrario.

Artículo 24. - Las decisiones de la Convención serán obligatorias para todos los organismos y afiliados del partido.

Artículo 25. - La Asamblea Extraordinaria es un organismo que se convoca para tratar asuntos de relevancia y que ameriten la reunión de representantes de las directivas provinciales.

Artículo 26. - Serán miembros de la Asamblea Extraordinaria: Los integrantes de la Directiva Nacional y tres miembros, designados por la respectiva Directiva Provincial.

Artículo 27. - La Asamblea Extraordinaria se reunirá en el lugar que determine la convocatoria hecha por el Director Nacional y que será publicada en, por lo menos, dos diarios de mayor circulación nacional, y con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. De no cumplirse con lo estipulado en este inciso, la reunión sólo será informativa.

Artículo 28. - Es competencia de la Asamblea Extraordinaria aprobar el programa electoral base y conocer los asuntos organizativos y estratégicos electorales, que

ponga a su consideración la Directiva Nacional, el Director Nacional o los delegados de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 29. - Podrán efectuarse Asambleas Provinciales con representación de los cantones, en la misma forma como se indica en el artículo precedente, pero la convocatoria se hará en un diario de circulación provincial. Para esta convocatoria se requiere la autorización escrita y motivada del Director Nacional.

CAPITULO VI DE LA DIRECTIVA NACIONAL Y OTROS ORGANISMOS DEL PARTIDO

Artículo 30. - La Directiva Nacional es el órgano del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, que coordina las actividades y la organización del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, cuando no esta reunida la Convención Nacional.

Artículo 31. - La Directiva Nacional esta integrada por:

- a. El Director Nacional, que la preside.
- b. 2 Subdirectores Nacionales, uno por las provincias de la Costa y Galápagos y uno por las Provincias de la Sierra y el Oriente.
- c. 5 vocales elegidos por la Convención Nacional
- d. 5 directores de las directivas provinciales designados por el Director Nacional.
- e. 1 Secretario Nacional.
- f. 1 Tesorero.

Los miembros de la Directiva Nacional serán responsables de las siguientes áreas: Frente de Juventudes, Frente de Profesionales, Frente Femenino, Frente de Artesanos, Frente de Agricultores de la Costa, Frente de Agricultores de la Sierra, Frente de Agricultores del Oriente, Frente Indígena, Frente de Maestros, Frente de Empresarios, Campesinos y Comerciantes. Un miembro de la directiva puede ser responsable hasta de dos frentes.

Artículo 32. - Los miembros de la Directiva Nacional, durarán en sus funciones dos años y pueden ser reelegidos por otros dos años más y luego alternativamente.

Artículo 33.- La Directiva Nacional organizará para su trabajo el Tribunal Nacional de Fiscalización, el Tribunal Nacional de Disciplina y las comisiones que considere necesarias, las cuales serán cuando menos las siguientes:

- a. Coordinadora.
- b. De Organización.
- c. De Disciplina.
- d. De Fiscalización
- e. Asuntos Electorales.
- f. Comunicación Social.
- g. Capacitación Política y Electoral.
- h. Difusión Ideológica.
- i. Movimientos Sociales y Ciudadanos
- j. Propaganda.
- k. Asuntos Internacionales.

Los miembros de las Comisiones de Disciplina y de Fiscalización serán los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y del Tribunal Nacional de Fiscalización, respectivamente, con las atribuciones que les da la Ley de Partidos Políticos y su Reglamento y los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

En las provincias funcionara un Tribunal Provincial de Disciplina, integrado por cinco miembros designados por la Directiva Nacional.

Artículo 34 - En los casos de sustitución de un director de Provincia, el nuevo director lo reemplazará la Directiva Nacional.

Artículo 35. - Serán funciones de la Directiva Nacional:

- a. Coordinar las actividades del Partido Renovador Institucional Acción Nacional y sus organizaciones.
- b. Velar por la aplicación correcta del estatuto y el cumplimiento de los principios que rigen al partido, sus estrategias y las resoluciones de sus organismos.
- c. Resolver sobre las relaciones con otros partidos o movimientos sociales y políticos del país.
- d. Interpretar los estatutos y resolver sobre asuntos no previstos de lo mismo.
- e. Designar al responsable de las publicaciones que se editan en el partido
- f. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones.
- g. Aprobar los reglamentos para el funcionamiento del partido y de sus actividades y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a consulta o apelación.
- h. Decidir sobre la participación en las elecciones.
- i. Aprobar las listas de candidatos principales y suplentes y someterlas a ratificación del Director Nacional del partido, quien tendrá derecho a veto.
- j. Reemplazar y subsanar los vacíos que se produjeren en la directiva y otros organismos. Los designados continuaran hasta concluir el periodo respectivo.
- k. Reorganizar cualquier organismo del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, que no funcione eficientemente.

Artículo 36. - La Directiva Nacional se reunirá, por lo menos 1 vez trimestralmente en sesión, en el lugar y fecha, que sea convocado por el Director Nacional.

Artículo 37. - Cuando ocurran vacantes en las directivas provinciales, sus miembros podrán designar a los sustitutos para el resto del periodo.

La Directiva Nacional podrá remover a cualquiera de sus miembros con el quórum de las dos terceras partes de sus miembros, con excepción del Director Nacional.

Artículo 38. - La sede de la Directiva Nacional será la ciudad de Guayaquil. Pero podrá reunirse en ciudades de otras provincias del país, para mantener una mayor vinculación con las necesidades y desarrollo de la actividad partidista.

Artículo 39. - El Secretario Nacional es el responsable de la organización administrativa del Partido Renovador Institucional Acción Nacional. Con su firma dará constancia de los actos del partido.

Artículo 40. - En cada provincia habrá una Directiva Provincial, que durará un año en sus funciones, y se reunirá mensualmente, con excepción de la provincia del

Guayas donde la directiva Nacional hará las veces de la Directiva Provincial. Está integrada por:

- 1 Director Provincial.
- 1 Subdirector.
- 1 Tesorero.
- 1 Secretario.
- 1 Asesor Jurídico.
- 1 Vocal Director de cada una de las directivas cantonales de la respectiva provincia.

El Director Provincial será designado por la Directiva Nacional y el Subdirector, Tesorero, Secretario y Asesor Jurídico serán designados por la Asamblea Provincial, requiriendo la ratificación de la Directiva Nacional.

De entre los vocales se integrarán las comisiones que se crean necesarias de acuerdo con la realidad propia de la provincia.

Artículo 41. - Son funciones de la Directiva Provincial:

- a. Representar al partido en la provincia y resolver sobre las actividades de los militantes y comités.
- b. Aplicar las resoluciones de organismos superiores.
- c. Mantener permanente relación con las Directivas Cantonales y los Comités independientes de base, estimulando su labor.
- d. Informar a los afiliados y simpatizantes las resoluciones del organismo del Partido.
- e. Recoger las aspiraciones de los afiliados, simpatizantes y de las asambleas de dirigentes.
- f. Organizar comités en los cantones de su provincia y parroquias.

Artículo 42. - En los cantones de la provincia se constituirá una Directiva Cantonal Integrada por:

- 1 Director Cantonal.
 - 1 Sub Director.
 - 1 Tesorero.
 - 1 Secretario.
 - 3 Coordinadores.
- Podrán constituirse las comisiones que cada directiva estime conveniente de acuerdo a su realidad geográfica y social.

La designación de la directiva cantonal será efectuada por los presidentes de los comités y centrales del cantón. Su duración será de un año, pudiendo ser reelegidos sus integrantes. Se reunirá por lo menos quincenalmente, preferentemente con representantes de la directiva provincial o nacional.

Su función prioritaria es el mantener una permanente actividad política y de difusión de los fines del Partido Renovador Institucional Acción Nacional.

Artículo 43. - El comité es el organismo de base, integrado por simpatizantes que se afilian al Partido Renovador Institucional Acción Nacional. El Comité coordina y

dirige la actividad de los afiliados y simpatizantes de su área, y aplica las resoluciones de los organismos superiores.

Los afiliados del partido que vivan en un mismo barrio o localidad, trabajen en un lugar o tengan una actividad común, constituirán un Comité. Por lo menos cuatro comités de base, pueden constituir una central que los coordine.

Artículo 44. - El comité de base esta integrado por un mínimo de siete afiliados, de entre quienes se integrará su directiva.
. Serán sus obligaciones las siguientes:

- a. Estudiar y difundir los principios del partido.
- b. Explicar la línea política del Partido Renovador Institucional Acción Nacional.
- c. Movilizar a sus miembros y simpatizantes a reuniones y concentraciones políticas o electorales del Partido.
- d. Estudiar los problemas de su localidad o sector y contribuir a su solución.
- e. Organizar la difusión y estudio de la prensa y propaganda partidaria.
- f. Informar a los afiliados y simpatizantes las resoluciones de los organismos del partido e integrar a los afiliados a la actividad general del partido.
- g. Evaluar la actividad de los militantes.
- h. Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 45. - El quórum necesario para las reuniones de los Comités será de la mitad más uno de sus miembros y las votaciones en su seno se realizarán en forma nominal.

CAPITULO VII DE LA SEPARACIÓN Y SANCIONES

Artículo 46. - Dejarán de ser afiliados: quienes así lo decidieren voluntariamente, quienes sean expulsados y quienes pierden los derechos políticos de conformidad con la ley. El Tribunal Nacional de Disciplina o los Tribunales Provinciales de Disciplina resolverán la separación o sanción de los afiliados activos conforme a las siguientes reglas:

- a. La solicitud siempre será por escrito.
- b. La separación se tramitará y aceptará por renuncia escrita individual ante la Dirección Nacional o Provincial a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante. No se aceptarán renunciaciones colectivas o producto de imposiciones.
- c. En los casos de sanción con separación temporal del partido o expulsión definitiva, se cumplirá el trámite previsto ante el Tribunal Provincial de Disciplina o el Tribunal Nacional de Disciplina. El Tribunal Nacional de Disciplina presentara informes a la Directiva Nacional.
- d. Ningún afiliado podrá ser suspendido o excluido sin que el órgano competente le dé a conocer las razones, a fin de permitir su defensa y la presentación de pruebas que sean necesarias. En los casos de expulsión, la sanción se adoptará con las dos terceras parte de los miembros del organismo que dicta la exclusión.
- e. Todo trámite se iniciará con la petición escrita de por lo menos 20 miembros del Partido o por la resolución de una Directiva Provincial o la Directiva

Nacional, amparado en uno o varios de las causales señalados en el artículo 48.

- f. La petición de separación temporal o expulsión definitiva se presentará al Tribunal de Disciplina Provincial o Nacional, que notificará a la persona que se pide sea sancionada para que ejerza su legítimo derecho a la defensa, concediéndole para este efecto el plazo de 8 días contados a partir de la notificación. En caso de no contestar dentro del plazo señalado, se lo considerará rebeldía que será tenida como la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la petición.
- g. Toda petición de sanción y de las diligencias del proceso se notificarán al encausado personalmente o mediante 3 boletas que se entregarán con intervalos de un día cada uno, en el domicilio que el encausado hubiere señalado en su ficha de afiliación. El Secretario del Tribunal sentará razón de haberse efectuado la citación y notificaciones.
- h. Cuando se trate de los Tribunales de Disciplina de provincia, vencido el plazo señalado en el inciso anterior, el Tribunal de Disciplina emitirá su Resolución motivada en el plazo de quince días, la misma que podrá ser apelada ante el Tribunal Nacional de Disciplina.
- i. Cuando se trate de la sanción de un afiliado efectuada por el Tribunal Provincial de Disciplina propuesto el recurso de apelación, se lo admitirá sin más trámite, y se lo someterá a conocimiento y resolución del Tribunal Nacional de Disciplina, cuya decisión causará estado. La resolución ejecutoriada en cualquiera de las instancias se comunicará al Tribunal Provincial Electoral o al Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso.
- j. Los miembros de la Directiva Nacional tendrán fuero del Tribunal Nacional de Disciplina.

Artículo 47. - Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias, de conformidad con las faltas en que incurrieren los afiliados:

- Amonestación.
- Separación de cargo que ocupa en el partido.
- Separación temporal del partido.
- Expulsión definitiva.

Artículo 48. - Las sanciones se aplicarán a los afiliados en los casos de:

- a) Indisciplina
- b) Incumplimiento de sus cargos
- c) Incumplimiento de las estrategias y postulados; y,
- d) Utilizar abusivamente o por intereses personales el nombre y los postulados del Partido Renovador Institucional Acción Nacional.

Artículo 49. - La amonestación procederá en los casos de infracciones leves y reiteradas a la disciplina y será resuelta por las centrales provinciales. De ella se podrá apelar al Director Nacional. De ser ratificada por éste, podrá recurrirse a la Directiva Nacional.

Artículo 50. - La separación de su cargo a un directivo procederá por el incumplimiento de las tareas del cargo designado o por faltas consecutivas a tres reuniones ordinarias de la directiva o incumplimiento reiterado a la actividad de comisiones.

Artículo 51. - La separación temporal se dará por indisciplina o incumplimiento de las obligaciones cívicas y políticas encomendadas.

Artículo 52. - La expulsión constituye la separación del partido de un afiliado que ha efectuado faltas graves y / o reiteradas contra los objetivos del partido o sus dirigentes o por acciones o declaraciones públicas que perjudiquen al partido o a sus dirigentes, o por la comisión de actos de pública inmoralidad.

También son motivos de expulsión formar cualquier clase de organización externa distinta de las previstas en estos estatutos, ser elemento disociador dentro del partido y contribuir a la división o enfrentamientos internos no previstos en las normas democráticas.

Cuando se trate del trámite de expulsión, la Directiva Nacional podrá disponer la suspensión temporal hasta que se dicte la correspondiente resolución, de la cual podrá apelarse por escrito y en forma motivada hasta la Directiva Nacional. Las resoluciones de ésta tendrán el carácter de definitivas.

CAPITULO VIII DEL DISTINTIVO: EMBLEMA, SÍMBOLOS, SIGLAS Y LEMA

Artículo 53.- Los distintivos del Partido Renovador Institucional Acción Nacional son:

Emblema: Una bandera rectangular de color amarillo conocido como pantone yellow 012C, que lleva en su tercio superior las siglas "ADELANTE, PRIAN, ADELANTE" en color negro.

El símbolo del Partido Renovador Institucional Acción Nacional está constituido por: un rectángulo que tiene la sigla "PRIAN" de color blanco en su fondo, dividido en dos campos iguales de colores pantone celeste 300C y amarillo pantone yellow 012C.

El Lema: del Partido Renovador Institucional Acción Nacional será "ADELANTE, PRIAN, ADELANTE", que deberá constar al pie de las comunicaciones, como permanente recordación de optimismo y esperanza ante las dificultades del país

CAPITULO IX DE LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 54.- El Tesorero es el responsable de las finanzas del Partido, y es el custodio de los bienes del mismo. Las finanzas serán auditadas periódicamente por el Tribunal Nacional de Fiscalización, integrado por tres miembros designados por la Directiva Nacional.

Corresponde al Tesorero llevar al día las finanzas del partido y el Tribunal Nacional de Fiscalización deberá emitir anualmente un informe analítico sobre la forma en que han sido llevadas las cuentas por el Tesorero, informe que deberá ser conocido y aprobado por el Director Nacional.

Los miembros del Tribunal Nacional de Fiscalización podrán asesorarse con peritos en materia contable y auditoría.

Artículo 55.- El patrimonio del Partido Renovador Institucional Acción Nacional está constituido por los siguientes bienes:

- a) Por las aportaciones de sus afiliados;
- b) Por los intereses y frutos que originen los bienes del partido;
- c) Por los legados y donaciones de afiliados y simpatizantes; y,
- d) Por los subsidios que entregue el Estado en cumplimiento de la Ley.

CAPITULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 56.- La reforma de estos Estatutos requerirá de la resolución de la Convención convocada y reunida expresamente para el efecto

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 57. - Sólo podrá disolverse el Partido Renovador Institucional Acción Nacional por acuerdo de la Convención Nacional convocada para tal efecto y con la aprobación en dos sesiones consecutivas, con por lo menos el ochenta por ciento de los votos computables en la misma y en dos sesiones con un intervalo entre ellas de por lo menos quince días.

Artículo 58. - En caso de disolución, sus bienes pasarán a una institución de beneficencia, según acuerde la Convención o en su falta la directiva nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 59.- Los actuales miembros de la Directiva Nacional elegida en la Asamblea Constitutiva seguirán actuando válidamente en sus funciones, con todos los derechos y obligaciones que establecen para la Directiva Nacional los actuales estatutos, hasta su conformación definitiva. El Director Nacional convocará a los miembros de la Convención Nacional del Partido, dentro de los seis meses siguientes a la inscripción del **Partido Renovador Institucional Acción Nacional** en el Registro Oficial por parte del Tribunal Supremo Electoral.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Directiva Nacional será la que se refiere en el Acta de Fundación del **Partido Renovador Institucional Acción Nacional** y las directivas provinciales las que se constituyan hasta la fecha de la convocatoria de la Convención Nacional, luego de la aprobación de los presentes Estatutos.

Certifico que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea Constitutiva de Fundación del Partido del cinco de enero del año dos mil uno y en dos sesiones de la Directiva Nacional Provisional, realizadas en la ciudad de Guayaquil, los días primero de abril y primero de mayo del año dos mil uno.

Lo Certifico

**Ab. Vicente Taiano Álvarez
Secretario Nacional**

